

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**MODALIDAD RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO TEMPORAL, VALORIZACIÓN y CO-PROCESAMIENTO**

No. Expediente:	4.3.PSRME-007/18
No. Oficio:	SPA-TIJ-9248/18

No. Registro:	PS-TIJ-224/18
Vigencia:	29 de junio de 2023

RAZÓN SOCIAL: P&P PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: CALLEJÓN VALDIVIA 27641, COLONIA FLORIDO 1^{RA} SECCIÓN, DELEGACIÓN LA PRESA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

Hago referencia a la solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, promovida por la empresa: **P&P PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, la **C. Patricia Francisca Núñez Hernández**, radicado en el siguiente expediente: **4.3.PSRME-007/18**, para desarrollar las actividades relacionadas a "Recolección, Transporte, Segregación, Transformación, Acopio Temporal y Valorización de residuos de manejo especial, principalmente, pero no limitado a: cartón, papel, plásticos con diferentes composiciones, vidrio, madera, fibras textiles residuales naturales y sintéticas, metales ferrosos, acero y acero inoxidable, aluminio, bronce, cobre, antimonio y zinc", con ubicación física en el domicilio referido en el encabezado de este proveído.

Para efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California** se le denominará **SECRETARÍA**; a la empresa: **P&P PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.**, se le nombrará **PROMOVENTE**; y las actividades descritas en el proemio del presente escrito que corresponden a la prestación de servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial, y que son objeto de su solicitud, será designada como **SERVICIO**. Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que en fecha 20 de marzo de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó, a ésta **SECRETARÍA**, una solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial (**REGISTRO**), mediante la presentación del Formato para la obtención de la Licencia como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, para realizar las actividades descritas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO. Que la **PROMOVENTE**, conjuntamente a la presentación de su solicitud de **REGISTRO**, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en las solicitudes. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 9 fracción III de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**, establece que es facultad de las Entidades Federativas, **autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial**, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

SEGUNDO. Que el artículo 5 fracción XVII de la **LGPGIR**, establece que se considera como manejo integral las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Asimismo, en su fracción XXX, prevé que **se considera residuos de manejo especial, los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.**

TERCERO. Que el artículo 96 fracción IV de la **LGPGIR**, establece la facultad para las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la **integración del registro de las empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos**, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.

CUARTO. Que la **LPGIR** entró en vigor el 29 de septiembre del año 2007, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 28 de septiembre del mismo año.



QUINTO. Que la **LPGIR** tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la **LPGIR**.

SEXTO. Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la **LPGIR**, resulta de aplicación supletoria la **LPGIR**, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPA)** y demás ordenamientos jurídicos relacionados, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, **Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California (LPAAP)**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley.

SÉPTIMO. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la **LPGIR**: *Corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley, previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:*

- X. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;
- XIV. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial;
- XVI. Otorgar, revocar y, en su caso, negar los permisos o autorizaciones derivadas de la presente Ley; así como solicitar la cancelación o revocación del permiso o licencia a la autoridad otorgante, cuando esta sea distinta a la Secretaría;

OCTAVO. Que el artículo 10 de la **LPGIR**, prevé que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final; una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirán a estos, según corresponda, independientemente de la que corresponda al generador.

NOVENO. Que el artículo 14 fracción I de la **LPGIR**, establece como obligación de un prestador de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, contar con la autorización prevista en la **LPA**; es decir, con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la **SECRETARÍA**.

DÉCIMO. Que, esta **SECRETARÍA** otorgó a la **PROMOVENTE** la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo actividades relativas al "Desarrollo de una actividad para recolección, transporte, segregación, transformación, acopio temporal y valorización de residuos de manejo especial, principalmente, pero no limitado a: cartón, papel, plásticos con diferentes composiciones, vidrio, madera, fibras textiles residuales naturales y sintéticas, metales ferrosos, acero y acero inoxidable, aluminio, bronce, cobre, antimonio y zinc" con ubicación en el domicilio: Callejón Valdivia 27641, colonia Florido 1ª sección, delegación La Presa, Tijuana, Baja California. Dicha autorización se emitió el 22 de junio de 2018, a través del oficio **SPA-MXL-1678/2018**, bajo el expediente **4.3.015-MIA/18**.

UNDÉCIMO. Que, del análisis y evaluación de la información presentada por la **PROMOVENTE**, conjuntamente con el Formato para la obtención de la Licencia, se desprende que esta cuenta con el equipo para llevar a cabo las actividades que comprenden el **SERVICIO**; adminiculado a que la **PROMOVENTE** cumple con la obligación prevista en artículo 14 fracción I de la **LPGIR**, de acuerdo a lo asentado en los **CONSIDERANDOS DÉCIMO** de la presente resolución; razones suficientes para que esta **SECRETARÍA** proceda a resolver, siempre y cuando quede garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudiera generar su servicio.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5, 9, 19, 95, 96, y 98 de la **LPGIR**; artículos 4, 7 párrafo primero y apartado A, párrafo cuarto, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 8, 17 fracción XIII, 39 fracciones I, XVII, XXI, XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1, 3, 5 fracciones II, IV, X, XIV, XVI, XIX y XX, 10, 14, 14 BIS 1, 15, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 5, 16, 26, 37 y 39 de la **LPGIR**; 3, 4, 6, 9, 18, 21, 50, 66, 67, 72, 78 fracción I, 83 y 99 de la **LPAAP**; artículos 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARÍA** procede a resolver y:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la empresa **P&P PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.**, como prestadora de servicios para: **RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO TEMPORAL, VALORIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: CARTÓN, METALES (ALUMINIO, ACERO, ANTIMONIO, BRONCE, COBRE, BRONCE, FIERRO, ZINC), PAPEL, TARIMAS, TEXTILES Y VIDRIO; ASÍ COMO EL CO-PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS**, en la ubicación física: Callejón Valdivia 27641, colonia Florido 1ª sección, delegación La Presa, en el municipio de Tijuana, Baja California, previo identificado con la clave catastral DM-853-035.



SEGUNDO. Se otorga a la empresa **P&P PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.**, el Registro número **PS-TIJ-224/18** como Prestador de Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.

TERCERO. La citada Autorización tendrá una **VIGENCIA de 05 años**, y queda sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS:

- I. La presente Autorización, se extiende única y exclusivamente para el manejo integral del residuo de manejo especial que a continuación se enlista y en las condiciones que aquí se establecen:

Tipo de Residuo	Residuo Específico	Volumen Promedio (Ton/año)	Capacidad de Almacenamiento Máximo (ton)	Etapas del manejo integral
Plásticos	PET – Tereftalato de Polietileno	24	55	Recolección, almacenamiento, valorización, Co-procesamiento (triturado – molido)
	ABS – Acrilonitrilo Butadieno Estireno	24		
	PC – Policarbonato	24		
	Nylon – PA o Poliamida	24		
	PS-PC – Poliestireno-Policarbonato	24		
	PU – Poliuretano	24		
	PE – Poliéster	24		
	Resina <i>Kraton</i>	24		
	Resina <i>Evax</i>	24		
	PTG o PETG – PET modificado	24		
	Resina Nat y K-Nat	24		
	Resina Nat VR	24		
	PP – Polipropileno	24		
	PVC – Policloruro de vinilo	24		
	LDPE - Polietileno de baja densidad	24		
	HDPE - Polietileno de alta densidad	24		
Madera	Tarimas de madera y su pedacería	6,000 pz	4	Recolección, almacenamiento y valorización
Celulósicos	Cartón	240	25	
	Papel	240	25	
Vidrio	Vidrio	12	5	
	Fibra de vidrio residual y tela	12	4	
Metales	Acero regular e inoxidable	60	20	
	Aluminio y sus aleaciones	60		
	Antimonio	12		
	Bronce	12		
	Cobre alambre de cobre plastificado	12		
	Fierro corto y laminado	60		
	Zinc	12		
Textiles	Algodón	12	5	
	Dakron	12		
	Poliéster	18		
	Nylon	118		
	Rayón	12		

II. Que, del procesamiento de los residuos señalados en el término anterior, la **PROMOVENTE** realizará los siguientes procesos específicos:

El camión será enviado a **recolección** a solicitud del cliente. Se cargará el camión con plataforma o bien un roll-off donde se ha almacenado plástico a granel y que requiere ser compactado. Es importante indicar, que se observará en todo momento que el residuo no se presente mezclado con otro residuo que pudiera contener características de peligrosidad. El residuo puede alcanzar un volumen de llenado completo desde que sale de la propiedad del cliente, si este es el caso, se transporta hacia a su destino directamente, representado por otro sitio de transferencia mayor, ó un centro de reciclamiento. En el caso de que el residuo sea recolectado sin alcanzar una carga completa para venta, se traslada hacia el centro de acopio temporal, donde se almacena hasta acumular el volumen suficiente para realizar un embarque (valorización). Dependiendo de los requerimientos del cliente, el plástico puede ser molido, triturado o compactado. El cartón se compacta en pacas. Se transporta hacia el destino de un mayorista local ó los Estados Unidos de América.

III. La presente autorización ampara únicamente la utilización de los siguientes vehículos, con el fin de realizar la recolección del residuo de manejo especial enlistado en el **TÉRMINO I**:

Marca	Modelo	Capacidad (Ton)	Placas	Identificación Vehicular	Características
FORD	2000	3	AP27014	3FDNF6540YMA17095	Camión de plataforma color blanco, 6 cilindros y combustible diésel.
FORD	1997	0.5	AP26998	3FTHF25H8VMA22570	Camión PICKUP color blanco, 6 cilindros y combustible gasolina.

IV. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando la **PROMOVENTE** cumpla con las siguientes condiciones:

- Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta **45 días hábiles** previos al vencimiento de la vigencia de la presente;
- Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin variante alguna;
- Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada esta autorización;
- Que el solicitante sea el titular de la autorización;
- Que la **PROMOVENTE** haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente autorización; y
- Que, durante la vigencia de su autorización, haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

V. Implementar el sistema de manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por esta **SECRETARÍA**, dicho sistema funcionará de la siguiente manera:

- Cuando el generador de residuos de manejo especial (**GENERADOR**) contrate los servicios de un transportista, por cada carga de residuos que el **GENERADOR** entregue al **TRANSPORTISTA**, este último deberá generar un manifiesto, mismo que deberá estar foliado, debidamente firmado en original y tres copias por ambas partes (**GENERADOR** y **TRANSPORTISTA**). Una de esas copias se quedará con el **GENERADOR**, otra copia es para el **TRANSPORTISTA**, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar al **RECEPTOR** en el momento de entrega de los residuos. La **PROMOVENTE** deberá conservar la copia; y firmar y sellar el manifiesto original, para que el **TRANSPORTISTA** remita de inmediato al **GENERADOR**.
- El **TRANSPORTISTA** deberá acudir a las instalaciones de la **SECRETARÍA** a solicitar, los números de folios correspondientes.
- El original del manifiesto y las copias del mismo deberán ser conservados por el **GENERADOR**, el **TRANSPORTISTA** y el **RECEPTOR** de los residuos de manejo especial, respectivamente, por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se firme el original del manifiesto por parte del receptor. Dichos manifiestos deberán mantenerse a disposición de esta **SECRETARÍA** cuando esta así lo requiera.
- La información que contengan los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del **GENERADOR** y los prestadores de servicio que intervengan en cada una de las etapas del manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de la población, corresponderá a quien proporcionó dicha información, responder por los daños ocasionados.

VI. La presente autorización se otorga considerando que la **responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial**, corresponde a quien los genera; de igual forma, la **PROMOVENTE**, será la responsable del manejo integral de los residuos de manejo especial, a partir de que los recibe.



VII. Esta Autorización para Prestar el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Queda estrictamente prohibido recibir cualquier otro residuo, material o producto, distinto al que ha sido establecido en el **TÉRMINO I** de la presente Autorización, así como utilizar unidades de recolección distintas a las señaladas en el **TÉRMINO III**.
2. La responsabilidad de los prestadores de servicios a terceros de manejo de residuos de manejo especial inicia desde el momento en que le sean entregados los residuos por el **GENERADOR**, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados; dicha responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y este suscriba el manifiesto de recepción correspondiente; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al **GENERADOR**.
3. La **PROMOVENTE** será la responsable de brindar un manejo ambientalmente adecuado al residuo de manejo especial, a partir de que este le hayan sido transferidos por parte del **GENERADOR**; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al **GENERADOR**.
4. Presentar un **REPORTE ANUAL** ante esta **SECRETARÍA**, respecto a las actividades realizadas durante el año correspondiente, mismo que deberá incluir lo siguiente:
 - a) Un concentrado de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial, de los residuos recolectados, transportados y/o recibidos por la **PROMOVENTE**, tanto en papel como en formato electrónico (disco compacto), archivo tipo Word o Excel editable. Dicho concentrado deberá incluir como mínimo la siguiente información: No. de manifiestos; fechas de expedición; nombre, denominación o razón social de generador y del prestador de servicios de recolección y transporte (en caso de ser distinta a la **PROMOVENTE**), tipo de residuo; volumen o peso (en kilos o toneladas de cada uno de los residuos);
 - b) Toda vez que la **PROMOVENTE** indica que los materiales recuperados y valorizados son exportados, deberá presentar un concentrado de los **pedimentos de exportación**, o en su caso el destino nacional de los materiales recuperados y valorizados, tanto en papel como en formato electrónico (disco compacto), archivo tipo Word o Excel editable, indicando: No. de Manifiesto, fecha de expedición; nombre, denominación o razón social de la empresa transportista y del destino; tipo de residuo recuperado y valorizado; peso o piezas del residuo;
 - c) Constancias de capacitaciones, tomadas por personal involucrado en el manejo de residuos durante el año correspondiente, referentes al manejo integral de los residuos de manejo especial (por ejemplo: manejo adecuado de residuos de manejo especial, prevención de incendios, derrames, inundaciones, fugas, generación de fauna nociva, robo de material, papas, etc.);
 - d) Un listado de empresas a las que les presta el servicio, el cual, debe contener, por lo menos, lo siguiente: nombre completo, para personas físicas, razón o denominación social para persona moral (incluyendo régimen de capital); nombre comercial (en caso de contar con uno); domicilio y teléfono;
 - e) Tarjetas de circulación vigentes, de las unidades de transporte autorizadas, en caso que presenten una vigencia definida;
 - f) Copia simple del oficio de respuesta emitido por esta **SECRETARÍA** en donde se indique tener por presentada la **Cédula de Operación Anual (COA)**, al año que corresponda; y
 - g) Comprobante de la **fianza precautoria**, en los términos que fueron establecidos en la **condicionante VI** de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental que le fue otorgada por esta **SECRETARÍA**, mediante oficio número **SPA-MXL-1678/2018** con fecha de emisión del 22 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 14 fracción V de la **LPGIR**.
5. De conformidad con el artículo 10 fracción IV y 12 del **Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, la **PROMOVENTE** deberá presentar el reporte de la **COA** ante esta **SECRETARÍA**, en el periodo comprendido de enero a marzo de cada año, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas para el establecimiento sujeto a reporte del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
6. Queda estrictamente prohibido el manejo (recolección, transporte, compra, venta, segregación, acopio, etc.) en sus unidades de transporte y/o instalaciones de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble, así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; así como de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con



la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157 donde se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de febrero de 2012.

7. Se deberá abstener de comprar materiales a personas físicas o morales que no cuenten con identificación o se nieguen a dar sus datos.
8. En virtud de que la **PROMOVENTE** prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos enlistados en el **TÉRMINOI**, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los operadores de los vehículos de recolección, se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del **SERVICIO**, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados.
 - b) Con respecto a las rutas de transporte de los residuos de manejo especial que se recolectan, estas se deberán establecer tomando en consideración horas en que la circulación peatonal y vehicular sea nula o casi nula, asimismo deberá utilizar las principales vías de transporte de la ciudad y abstenerse de circular a través de zonas habitacionales.
 - c) Los vehículos que sean utilizados para el traslado de residuos de manejo especial deberán estar en buenas condiciones físicas y mecánicas, asimismo deberán estar debidamente rotulados con los datos de la empresa y registro como prestador de servicios.
 - d) Contar con plan de contingencias, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente de acuerdo al tipo de material que se trate, el cual deberá colocarse en lugar visible de la unidad.
 - e) No transportar los residuos de manejo especial en cantidades que rebasen la cantidad máxima de los vehículos.
 - f) Deberá mantener vigentes las placas de las unidades de transporte, así como las licencias de manejo de los operadores.
 - g) Deberán contar con el sistema de manifiestos de entrega, transporte y recepción, expedidos por la **SECRETARÍA**.
9. Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren: nombre del generador, tipo de residuos que se recolectan, peso o volumen de estos, fecha de recolección, firma y nombre de la empresa que recepcionará los residuos de manejo especial para su reciclaje.
10. Contar con personal capacitado para el manejo integral de residuos de manejo especial; así como, de los riesgos que conlleva el manejo de los residuos a fin de dar un manejo seguro y ambiental y sanitariamente adecuado, en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental.
11. Contar con procedimientos y equipos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención necesarias, a fin de prevenir contingencias ambientales y emergencias ecológicas.
12. Cuando por consecuencia del manejo de los residuos de manejo especial, en cualquiera de sus etapas, se produzca contaminación del suelo, la **PROMOVENTE** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.
13. Deberá contar con un patio de maniobras para realizar las actividades relacionadas con el pesado, carga y descarga de materiales, residuos o productos finales, en su defecto deberá contar con estacionamiento para los vehículos que lleguen a las instalaciones, esto con el fin de evitar la generación de tráfico y obstrucción de las calles.
14. Queda estrictamente prohibido operar cualquier tipo de actividad relacionada con el manejo integral de residuos de manejo especial fuera del perímetro del predio.
15. Queda estrictamente prohibido disponer de forma definitiva, en el interior del predio cualquier tipo de residuo que haya sido recibido durante la prestación del **SERVICIO**.
16. El suelo de las áreas destinadas al manejo de los residuos y operación de la maquinaria y equipo, deberá contar con una capa de material impermeable en el suelo del área destinada para el mantenimiento, esto con la finalidad de evitar sustancias peligrosas que pudieran infiltrarse en los suelos, tales como de hidrocarburos, diésel u otros contaminantes provenientes del mantenimiento.
17. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados por esta **SECRETARÍA**, públicos o privados;
 - b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales;